RADICACIÓN: 13-001-31-03-001-**2024-00102**-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA)
DEMANDANTES: DALIA MARIA GUTIERREZ NARVAEZ, LUIS MANUEL DONADO JIMENEZ, JAVIER DE JESUS DONADO GUTIERREZ, LAURA VALENTINA DONADO GUTIERREZ, AICHEL DEL ROSARIO GUTIERREZ NARVAEZ, KARINA DEL CARMEN GUTIERREZ NARVAEZ, MAXIMA PATRICIA GUTIERREZ NARVAEZ y YARELIS MATILDE GUTIERREZ NARVAEZ.
DEMANDADOS: SEGUROS DEL ESTADO S.A, IPS CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.S, ANGEL CASTRO DAJER, LUIS JOSÉ DAZA LÓPEZ y LIEVI GEOVANNI CORREA NEGRETE
LLAMAMDO GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso informándole que se encuentra para señalar fecha para la práctica de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer
Cartagena, 18 de octubre de 2024

JURYS M. MACIA PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, dieciocho (18) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en efecto se encuentra para fijar fecha para la práctica de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento regulada por los artículos 372 y 373 del CGP.

Por lo que viene expuesto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y a sus apoderados a la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, la cual se llevará a cabo el día 13 del mes de marzo de 2025, a las 9:00 a.m.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma que para tal efecto haya establecido el Consejo Superior de la Judicatura, es decir, a las partes, apoderados y a todos los que deban intervenir en la misma y alleguen su dirección electrónica, en su oportunidad se les remitirá el link de la audiencia para que se conecten desde el lugar donde se encuentren y puedan acceder a ésta.

Se les advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia les hará acreedores a las sanciones de ley. En el trascurso de la diligencia el señor juez practicará interrogatorio de parte previsto en el artículo 372 No 7 del CGP.

SEGUNDO: Con fundamento en lo normado en el parágrafo del art. 372 del C. G del P., se decretan las pruebas que a continuación se describen.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: (Consecutivo 01, Folios 19 A 21, Consecutivos 29, folios 19 a 22 y 40, folios 6 a 9 Expediente Digital)

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, el pronunciamiento a la contestación y excepciones de mérito.

Interrogatorio de Parte:

Citar a los demandados personas naturales y a los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, para que se sirvan atender los interrogantes que le formulará la apoderada judicial de la parte demandante.

Declaración de Parte:

Citar a los demandantes para que se sirvan atender los interrogantes que le formulará su representante judicial.

Testimonios:

Citar a las personas que se indican a continuación, para rindan declaración jurada sobre los hechos de la demanda.

BEATRIZ HELENA URIBE AMADOR, MARILUZ PULGAR URIBE y YEIMI PAOLA RAMIREZ CABRERA, y a los doctores GARBIN ANDRES GONZALEZ TSCHAMPEL y ARTURO GUZMAN.

Prueba Pericial:

Previo a decretar la prueba pericial enunciada, se solicita a la representante judicial de la parte actora, especificar que tipo de dictamen se pretende incorporar a la acción judicial, en virtud de que de manera general se señala que con el mismo se pretende "*demostrar la responsabilidad existente en cabeza de los demandados por los daños ocasionados a la joven JENNIFER DONADO*".

Oficios:

En virtud de que la litigante realizó las solicitudes pretendidas a través de los oficios ante las entidades correspondientes, es procedente decretar la prueba deprecada.

Oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD para que remita listado que conforman los médicos que se encuentran autorizados en Colombia para realizar el procedimiento de trasplante de células progenitoras hematopoyéticas y así mismo, y certifiquen si los médicos ANGEL CASTRO DAJER identificado con cédula de ciudadanía No 72.260.892, LUIS JOSÉ DAZA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 17.975.901, y LIEVI GEOVANNI

CORREA NEGRETE, identificado con cédula de ciudadanía No 78.033.642, se encuentran facultados por alguna entidad gubernamental para realizar este tipo de procedimientos.

Oficiar a IPS CLINICA BLAS DE LEZO S.A.S. para que remita con destino al proceso, los siguientes documentos:

Copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual para la responsabilidad profesional que amparaba el riesgo del profesional de la salud LUIS JOSÉ DAZA LÓPEZ, para el año 2019.

Copia de la facturación realizada por cada trasplante que se haya realizado en el año 2020 y de los epicardios de salido vivo de ese mismo año.

Copia del certificado o documento emitido por la empresa correspondiente, que demuestre las calibraciones y/o mantenimientos que le han realizado a la máquina de aféresis de propiedad de la CLÍNICA BLAS DE LEZO, con la que le realizaron la extracción de las células a la donante de la paciente JENNIFER DONADO.

Oficiar a la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE para que se permita informar al juzgado, si para los años 2018 y 2019 existió algún tipo de relación laboral que involucrara a la CLÍNICA GENERAL DEL NORTE con el doctor LUIS JOSÉ DAZA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 17.975.901. Si la respuesta es afirmativa, remita copia del contrato suscrito con LUIS JOSÉ DAZA LÓPEZ, su hoja de vida o currículum vitae y copia la póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual para la responsabilidad profesional que amparaba el riesgo del profesional de la salud del mencionado galeno.

Sobre la solicitud de contradicción de los dictámenes periciales enunciados por los demandados LUIS JOSÉ DAZA LÓPEZ, ANGEL CASTRO DAJER, CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A.S y LIEVI CORREA NEGRETE, es pertinente señalar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 231 del CGP, los peritos que rindan experticias deben asistir a la audiencia para su contradicción.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DOCTOR LUIS JOSÉ DAZA LÓPEZ
(Consecutivo 12, Folios 13 a 17 Expediente Digital)

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos que se anexaron al escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito.

Dictamen Pericial:

Con fundamento en el art 227 del CGP, conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a la parte demandada doctor **LUIS JOSÉ DAZA LÓPEZ,** para que aporte al expediente dictamen pericial elaborado por un médico general, en el que se resuelvan interrogantes relacionados con:

- Hechos de la demanda.

- Pertinencia de la conducta medica del demandado en cita. Y,
- Demás puntos relacionados con el caso médico del que se desprende la demanda.

Para tal efecto el perito especialista debe concurrir a la audiencia a absolver dichos interrogantes.

Declaración de Parte:

Citar al doctor Luis José Daza, para que se sirva atender los interrogantes que de formulará su procurador judicial.

Declaración de Terceros o Testimonios técnicos:

Previo a pronunciarse sobre la prueba testimonial solicitada por esta pasiva, es preciso atender lo señalado por la apoderada judicial de la parte demandante, bajo el entendido de que la prueba testimonial se debe negar en virtud de que son personas que no se enunció concretamente los hechos de la demanda sobre los que depondrán, arguyendo que se encuentran delimitado los testimonios, por tanto, se deben delimitar, no se accederá a lo solicitado en virtud de que en la solicitud de la prueba de manera clara se indicó su objetivo.

Además, es procedente y pertinente, en razón de que son profesionales de la salud que tuvieron relación médica con la paciente JENNIFER PAOLA DONADO GUTIERREZ (qepd).

De otro lado, es preciso dejar sentado que el operador de justicia una vez tenga esclarecido lo pretendido con dichos testimonios, podrá limitarlos.

Sobre la crítica del testigo WILFRIDO CORONEL RODRIGUEZ, arguyendo no figurar dentro de la historia clínica de la joven JENNIFER PAOLA DONADO GUTIERREZ, como médico que le haya prestado atención médica, dicho profesional de la medicina es citado como médico especialista, indicándose que atendió a la paciente. En todo caso, el juez puede prescindir de los testimonios cuando tenga suficiente ilustración sobre el tema debatido.

En ese orden de ideas, se citará a los profesionales de la salud que a continuación se relacionan, para que se sirvan rendir declaración jurada en el presente asunto.

Doctora DANIELA CARVAJAL (Médico General), doctora GLADIS RIVAS JULIO (Enfermera), doctora KARINA ARAUJO OROZCO (Infectologa), doctor WILFRIDO CORONEL RODRIGUEZ (Infectólogo Pediatra), doctor LUIS ALCAZAR GONZALEZ (Cirujano General), doctor TOMAS RODRIGUEZ YANEZ (Medicina Interna), doctor EDWIN ZUÑIGA SIMANCAS (Medicina Interna), doctor JOSÉ VANEGAS SOTO (Medicina Interna), doctor ANIBAL VIERA JARABA (Medicina Intensiva), doctor DIONISIO BARRIOS DEL RIO (anestesiólogo - Medicina Intensiva), los cuales se pueden ubicar en la dirección física indicada en la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte:

Citar a los demandantes DALIA MARÍA GUTIERREZ NARVAEZ, LUIS MANUEL DONADO JIMÉNEZ, JAVIER DE JESUS DONADO GUTIERREZ, LAURA VALENTINA DONADO GUTIERREZ, AICHEL DEL ROSARIO GUTIERREZ NARVAEZ, KARINA DEL CARMEN GUTIERREZ NARVAEZ, MAXIMA PATRICIA GUTIERREZ NARVAEZ, y YARELIS MATILDE GUTIERREZ NARVAEZ y codemandados LIEVI GEOVANNI CORREA NEGRETE - ANGEL CASTRO DAJER y representante legal de la IPS CLÍNICA BLAS DE LEZO S.A., para que se sirvan atender los interrogantes que le formulará el apoderado judicial de esta pasiva.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA DOCTOR ANGEL CASTRO DAGER
(Consecutivo 17, Folios 17 a 17 Expediente Digital)

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos que se anexaron al escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito.

Oficios:

Oficiar a CLINICA GENERAL NORTE e IPS CLINICA BLAS DE LEZO, para que remita con destino al proceso, copia autentica y completa de todo el historial clínico de la paciente JENNIFER PAOLA DONADO GUTIERREZ, identificada con C.C. 1.001.881.849.

Testimonios:

Citar a los profesionales de la salud DANIELA CARVAJAL (Medico General), GLADIS RIVAS JULIO (Enfermera), KARINA ARAUJO OROZCO (Infectologa), WILFRIDO CORONEL RODRIGUEZ (Infectólogo Pediatra), LUIS ALCAZAR GONZALEZ (Cirujano General), TOMAS RODRIGUEZ YANEZ (Medicina Interna), EDWIN ZUÑIGA SIMANCAS (Medicina Interna), JOSE VANEGAS SOTO (Medicina Interna), ANIBAL VIERA JARABA (Medicina Intensiva) y DIONISIO BARRIOS DEL RIO (Medicina Intensiva). Como esta prueba ya viene ordenada al demandado Luis José Daza López, en la oportunidad que se evacue ésta se atenderán los interrogantes de esta pasiva.

Dictamen Pericial:

Con fundamento en el art 227 del CGP, conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a la parte demandada doctor **ANGEL CASTRO DAGER,** para que aporte al expediente dictamen pericial elaborado por un médico especialista Oncohematología Pediátrica y/o cualquier especialidad afín, con el fin de que rinda experticia sobre la conducta profesional del citado demandado.

Para tal efecto el perito especialista debe concurrir a la audiencia a absolver dichos interrogantes.

Interrogatorio de Parte

Citar a los demandantes DALIA MARIA GUTIERREZ NARVAEZ, LUIS MANUEL DONADO JIMENEZ, JAVIER DE JESUS DONADO GUTIERREZ, LAURA VALENTINA

DONADO GUTIERREZ, AICHEL DEL ROSARIO GUTIERREZ NARVAEZ, KARINA DEL CARMEN GUTIERREZ NARVAEZ, MAXIMA PATRICIA GUTIERREZ NARVAEZ, y YARELIS MATILDE GUTIERREZ NARVAEZ, para que absuelvan los interrogantes que le formulara el apoderado judicial de este demandado. Como esta prueba viene decretada al demandado Luis José Daza López, en dicha oportunidad se atenderán los requerimientos de esta pasiva.

Declaración de Parte:

Citar a ANGEL CASTRO DAGER, para que se sira atender los interrogantes que le formará su procurador judicial.

Citar a los codemandados LUIS DAZA LÓPEZ, LIEVI GEOVANNI CORREA NEGRETE, y al representante legal de CLINICA BLAS DE LEZO. Como esta prueba viene decretada al demandado Luis José daza López, en dicha oportunidad se atenderán los cuestionamientos de este demandado.

PRUEBAS DEMANDADO SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Consecutivo 23, folio 23 Expediente Digital)

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos que se anexaron al escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte:

Citar a los demandantes para que se sirvan atender los cuestionamientos que le formulará el apoderado judicial de este extremo pasivo. En virtud de que esta prueba viene decretada en la oportunidad que se evacue se atenderán los interrogantes de este litigante.

PRUEBAS DEMANDADO IPS CLÍNICA BLAS DE LEZO (Consecutivo 27, folios 28 a 30 Expediente Digital)

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos que se anexaron al escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Testimonios:

Citar a los profesionales de la salud LUIS ALCAZAR GONZALEZ, Médico Internista; doctor ARMANDO DIAZ, doctor EDWIN ZUÑIGA, doctor PEDRO IMBET, Médico Gastroenterólogo, doctor GARBIN GONZALEZ, Médico Especialista y doctor ARTURO GUZMÁN, Medico Hematólogo, todos profesionales de la medicina que en su oportunidad atendieron a la paciente JENNIFER PAOLA DONADO GUTIERREZ, para que atiendan los interrogantes que le formular el procurador judicial de IPS CLÍNICA BLAS DE LEZO.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos y firma:

Citar a los demandantes DALIA MARÍA GUTIERREZ NARVAEZ, LUIS MIGUEL DONADO JIMÉNEZ, LAURA VALENTINA DONADO GUTIERREZ, AICEL DEL ROSARIO GUTIERREZ NARVAEZ, KARINA DEL CARMEN GUTIERREZ NARVAEZ, MAXIMA PATRICIA GUTIERREZ NARVAEZ y YARELIS MATILDE GUTIERREZ NARVAEZ, parar que atiendan los cuestionamientos que le hará este litigante. Como esta prueba viene ordenada a los otros demandados, en la oportunidad que se evacue se atenderán los interrogantes de este togado.

Sobre el reconocimiento de documentos y firma, debe indicar el togado específicamente cuales documentos pretende sean reconocidos con firma y su sitio de incorporación en la demanda.

Dictamen Pericial:

Con fundamento en el art 227 del CGP, conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a la parte demandada **IPS CLÍNICA BALS DE LEZO,** para que aporte al expediente dictamen pericial elaborado por un médico Hematólogo, con el fin de que rinda experticia sobres los siguientes interrogantes relacionados con la paciente JENNIFER PAOLA DONADO GUTIERREZ:

- Que es leucemia linfoblástica aguda y cual es su tratamiento.
- Que daños produce en los pacientes la patología indicada.
- Que es poner en remisión a un paciente con la patología precisadas.
- Que es y cuales son las causas de recaídas.
- Que daños recibe un paciente en cada recaída.
- Si a la paciente del caso específico se le ordenaron y practicaron los estudios, laboratorios y demás indicados para un trasplante.
- Si lo registrado en la Historia Clínica de la paciente del caso específico, en cuanto al trasplante, confirma que se hizo con apego a los protocolos médicos.
- Como fue la evolución de la paciente, en forma posterior al trasplante.
- En qué fecha empezó la paciente del caso específico a presentar signos de complicaciones.
- Si las complicaciones que presentó, están previstas en los protocolos médicos.
- Si los tratamientos y atención en la UCI fue con apego a los protocolos médicos.
- Cual fue la causa del deceso de la paciente del caso específico.

Sobre el interrogante de confirmar que ni la mandataria del litigante ni los médicos que atendieron a la paciente del caso concreto, incurrieron en error médico por acción o por omisión. Especialmente confirmar que el total de las valoraciones que se le hicieron a la paciente en consulta externa y la cirugía, fueron con total apego a los protocolos médicos, es tema materia del juicio, por tanto, dichos interrogantes se apreciarán en la valoración integral de las pruebas recaudadas y practicadas.

PRUEBAS DEMANDADO DOCTOR LIEVI GEOVANNI CORREA NEGRETE
(Consecutivo 36, folios 14 a 18 Expediente Digital)

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos que se anexaron al escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Dictamen Pericial:

Con fundamento en el art 227 del CGP, conceder el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, a la parte demandada doctor **LIEVI CORREA NEGRETE,** para que aporte al expediente dictamen pericial elaborado por un médico especialista en hematología o especialidad afín, con el fin de que rinda experticia encaminada a dilucidar interrogantes relacionados con los hechos de la demanda, pertinencia de la conducta medica de este demandado, y demás aspectos relacionados con el caso medico de que trata el proceso.

Para tal efecto el perito especialista debe concurrir a la audiencia a absolver dichos interrogantes.

Testimonios de terceros o testimonio Técnico

Citar a los profesionales de la salud DANIELA CARVAJAL (Medico General), GLADIS RIVAS JULIO (Enfermera), KARINA ARAUJO OROZCO (Infectologa), WILFRIDO CORONEL RODRIGUEZ (Infectólogo Pediatra), LUIS ALCAZAR GONZALEZ (Cirujano General), TOMAS RODRIGUEZ YANEZ (Medicina Interna), EDWIN ZUÑIGA SIMANCAS (Medicina Interna), JOSÉ VANEGAS SOTO (Medicina Interna), ANIBAL VIERA JARABA (Medicina Intensiva) y DIONISIO BARRIOS DEL RIO (Anestesiólogo y Medicina Intensiva). Como esta prueba ya viene ordenada a otros integrantes del extremo pasivo, en la oportunidad que se evacue ésta se atenderán los interrogantes de esta pasiva.

Interrogatorio de Parte:

Citar a los codemandados LUIS DAZA LÓPEZ, ANGEL CASTRO DAGER, y al representante legal de CLÍNICA BLAS DE LEZO, parar que atienda los cuestionamientos que le formulará este togado. Como esta prueba viene decretada a otro demandado, en dicha oportunidad se atenderán los cuestionamientos de esta pasiva.

Citar a los s demandantes DALIA MARÍA GUTIERREZ NARVAEZ, LUIS MANUEL DONADO JIMÉNEZ, JAVIER DE JESUS DONADO GUTIERREZ, LAURA VALENTINA DONADO GUTIERREZ, AICHEL DEL ROSARIO GUTIERREZ NARVAEZ, KARINA DEL CARMEN GUTIERREZ NARVAEZ, MAXIMA PATRICIA GUTIERREZ NARVAEZ, y YARELIS MATILDE GUTIERREZ NARVAEZ, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará este litigante. Como esta prueba viene decretada a otros demandados en la oportunidad que se evacue se atenderán los cuestionamientos del togado.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Consecutivo 45, folios 25 y 26 Expediente Digital)

Documentales:

Téngase como pruebas los documentos que se anexaron al escrito de

contestación al llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte:

Citar a los demandantes para que se sirvan atender los interrogantes que le formulará el apoderado judicial de este extremo pasivo. En virtud de que esta prueba viene decretada en la oportunidad que se evacue se atenderán los cuestionamientos de este litigante.

NOTIFIQUESE

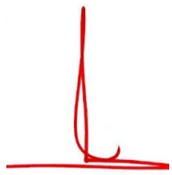

JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

erm

Firmado Por:
Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee11046a95ab0432531f9fa3be6fe4c5e8d166fabab6cf0f10ed9dd17021e74**
Documento generado en 18/10/2024 06:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica